



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de julio de 2026

Señores

CNV / BYMA / A3

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S. / D.

Ref.: Crown Point Energía S.A. – Solicitud de Consentimiento a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IX.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de Crown Point Energía S.A. (en adelante, la “Emisora”), en su carácter de emisora de las obligaciones negociables clase IX denominadas en Dólares, integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase V a la Relación de Canje, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (las “Obligaciones Negociables Clase IX”) emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal máximo de hasta US\$ 300.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”) y cuyos términos y condiciones fueron definidos en el suplemento de prospecto de fecha 23 de enero de 2026, a efectos de informar que la Emisora ha anunciado una solicitud de consentimiento dirigida a todos y cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IX, cuyos términos y condiciones se describen en el prospecto de solicitud de consentimiento que se adjunta a la presente (la “Solicitud de Consentimiento”).

A continuación, se informan las principales fechas y horarios de la Solicitud de Consentimiento:

<u>Fecha</u>	<u>Día y Hora</u>	<u>Acontecimiento</u>
Fecha de Registro	Al cierre del 21 de julio de 2026	Fecha en la que los Tenedores deben tener Obligaciones Negociables registradas a su nombre para poder participar en la Solicitud de Consentimiento
Fecha de Expiración	Al cierre del 27 de julio de 2026, salvo que fuera prorrogada a exclusivo criterio de la Emisora	La fecha límite para que los Tenedores otorguen Consentimientos válidamente para participar en la Solicitud de Consentimiento, salvo que sea extendida por la Emisora
Fecha de Entrada en Vigencia	De inmediato una vez publicada la Enmienda al Suplemento.	La fecha de la Enmienda al Suplemento y de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas

Fecha	Día y Hora	Acontecimiento
Fecha de Pago de la Contraprestación por Consentimiento	El tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración	La fecha en la que se pagará la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que hayan prestado válidamente sus Consentimientos antes de la Fecha de Expiración

La emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho de abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atte.



MARÍA TERESA ZAPPINO
RESPONSABLE DE RELACIONES CON EL MERCADO

PROSPECTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO



Crown Point Energía S.A.

Obligaciones Negociables Garantizadas

Obligaciones Negociables Clase IX denominadas en Dólares, integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase V a la Relación de Canje, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (Código de Especie de Caja de Valores: 59169)

La Solicitud de Consentimiento (conforme se define más adelante) vencerá al cierre del 27 de julio de 2026, a menos que sea prorrogada o dejada sin efecto con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio (la “Fecha de Expiración”). La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a modificar, prorrogar o dejar sin efecto la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento.

Sujeto a los términos y condiciones estipulados en este prospecto de solicitud de consentimiento (conforme fuera enmendado, complementado o modificado, el “Prospecto de Solicitud de Consentimiento”), Crown Point Energía S.A. (“Crown Point”, “CPESA”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) por el presente solicita (la “Solicitud de Consentimiento”) el consentimiento (el “Consentimiento”) de todos y cada uno de los tenedores registrados a la Fecha de Registro (conforme dicho término se define más adelante) (cada uno un “Tenedor” y, conjuntamente, los “Tenedores”) de las obligaciones negociables Clase IX denominadas en Dólares, integradas: (i) en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o (ii) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase V a la Relación de Canje, pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, emitidas por un valor nominal original de US\$30.000.000, garantizadas, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define en el Suplemento) (las “Obligaciones Negociables Clase IX” o las “Obligaciones Negociables”).

Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables se encuentran descriptos en el suplemento de prospecto de fecha 23 de enero de 2026, publicado en AIF bajo ID 3473641 (el “Suplemento”). Las Obligaciones Negociables fueron emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal máximo de hasta US\$ 300.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”) de la Emisora.

Los términos en mayúscula no definidos en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento.

La presente Solicitud de Consentimiento se dirige a los Tenedores de Obligaciones Negociables identificados en los sistemas de Caja de Valores S.A. (“CVSA” o “Caja de Valores”) al cierre del 21 de julio de 2026 (tal fecha y hora, conforme pudiera ser modificada, la “Fecha de Registro”).

Caja de Valores autorizará a los custodios participantes del sistema de depósito colectivo administrado por dicha entidad que mantenían Obligaciones Negociables a la Fecha de Registro, para que puedan ejecutar y entregar Consentimientos siguiendo las instrucciones de sus comitentes.

Las Modificaciones Propuestas (conforme se define más adelante) constituyen una única propuesta y se requiere el consentimiento de los Tenedores a las Modificaciones Propuestas en su conjunto. De conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y con la Ley de Obligaciones Negociables No. 23.576 (conforme fuera modificada, incluyendo la Ley de Financiamiento Productivo No. 27.440 y sus posteriores modificaciones, la "Ley de Obligaciones Negociables"), la adopción de las Modificaciones Propuestas requiere el voto afirmativo de los Tenedores que representen al menos el 66,66% del capital de las Obligaciones Negociables Clase IX en circulación en ese momento (los "Consentimientos Requeridos"). De conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y lo previsto en "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Asamblea – Prescendencia de Asambleas*" del Suplemento, los Consentimientos podrán obtenerse a través de una asamblea de Tenedores o de otra manera fehaciente que garantice a los Tenedores acceder con antelación a la información necesaria y les permita votar. **A los efectos de la presente Solicitud de Consentimiento, no se celebrará asamblea de Tenedores. Los Consentimientos deberán enviarse a través de los sistemas de Caja de Valores de conformidad con los procedimientos estipulados en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.** Todo Consentimiento debidamente otorgado será vinculante para los Tenedores y cualquier otro tenedor o adquirente registrado subsiguiente de las Obligaciones Negociables a las cuales se refiere.

Si se obtienen los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará una enmienda al Suplemento (la "Enmienda al Suplemento") a fin de dar efecto a las Modificaciones Propuestas. La Enmienda al Suplemento y las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia en la fecha de publicación de la Enmienda al Suplemento (la "Fecha de Entrada en Vigencia"). **Las Obligaciones Negociables de los Tenedores que no otorguen Consentimientos en forma válida quedarán igualmente alcanzadas por las Modificaciones Propuestas en caso que las Modificaciones Propuestas entren en vigencia.**

SE ADVIERTE A LOS TENEDORES QUE VENCIDA LA FECHA DE EXPIRACIÓN, EL SILENCIO IMPORTARÁ UNA NEGATIVA A LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.

La Solicitud de Consentimiento vencerá en la Fecha de Expiración, al cierre del 27 de julio de 2026, a menos que sea prorrogada o rescindida con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a modificar, prorrogar o dejar sin efecto la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento.

El tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración, y sujeto a que se hayan recibido los Consentimientos Requeridos, los Tenedores que hayan otorgado válidamente su Consentimiento recibirán la Contraprestación por Consentimiento (tal como dicho término se define más adelante). Los Tenedores que no hayan otorgado válidamente su Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento.

Los Tenedores no podrán revocar sus Consentimientos. Véase "*La Solicitud de Consentimiento—Revocación de Consentimientos.*"

El otorgamiento de Consentimientos bloqueará las tenencias de Obligaciones Negociables por las que se hayan otorgado dichos Consentimientos, de forma que los Tenedores aceptantes no podrán vender o transferir esas Obligaciones Negociables.

Se recomienda evaluar atentamente los términos de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento antes de decidir participar o no en la Solicitud de Consentimiento.

Luego de la Fecha de Expiración, Caja de Valores informará a la Emisora el valor nominal de las Obligaciones Negociables que participó otorgando su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas en la Solicitud de Consentimiento, y la Emisora dará a conocer este resultado a través de la publicación de un hecho relevante en la Autopista de Información Financiera ("AIF") de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV").

La información incluida en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento es responsabilidad exclusiva de la Emisora. Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento no ha sido presentado ante, aprobado o revisado por la CNV y la CNV no se ha expresado acerca de la precisión o suficiencia de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento. De conformidad con las leyes y normas aplicables de la República Argentina, la Emisora publicará este Prospecto de Solicitud de Consentimiento en la AIF de la CNV a fines informativos únicamente.

Ni la Emisora ni ninguna otra persona que controle o sea director, funcionario, empleado o agente de la Emisora, ni Caja de Valores, ni ninguna persona vinculada de dichas personas realiza ninguna declaración respecto de si los Tenedores deberán o no otorgar su Consentimiento en el marco de la Solicitud de Consentimiento. Cada Tenedor debe adoptar su propia decisión respecto de si otorgar o no su Consentimiento. Al adoptar una decisión respecto del otorgamiento de Consentimientos, todos los Tenedores deberán basarse en su propia revisión y examen de la Emisora y de los términos de esta Solicitud de Consentimiento, incluyendo de los méritos y riesgos involucrados.

El Suplemento y los restantes documentos relativos a las Obligaciones Negociables se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, en la AIF, y en los sistemas de los mercados donde se encuentran listadas las Obligaciones Negociables.

La presente Solicitud de Consentimiento tiene por objeto permitir que la garantía actualmente otorgada en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IX pueda ser compartida con otras obligaciones negociables que emita la Emisora, sujeto a los términos, condiciones y límites previstos en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento y en las Modificaciones Propuestas.

Oferta Pública autorizada por Resolución CNV N° RESFC-2021-21031-APN-DIR#CNV del 18 de marzo de 2021 del Directorio de la CNV. Prórroga y aumento del monto del Programa aprobados mediante disposición N°DI-2025-208-APN-GE#CNV de fecha 3 de noviembre de 2025 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, en el Suplemento y/o en el presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en el Suplemento y/o el presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Tenedores con relación a la presente Solicitud de Consentimiento, conforme las

normas vigentes. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto, en el Suplemento y el presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento, y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA: el presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento no ha sido objeto de aprobación ni pronunciamiento previo por parte de la CNV. La veracidad, suficiencia e integridad de la información contenida en el presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento es de exclusiva responsabilidad de la Emisora, y en lo que les atañe de la comisión fiscalizadora, del auditor y de los demás sujetos firmantes del mismo.

La fecha del presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento es el 17 de julio de 2026

ÍNDICE

INFORMACIÓN IMPORTANTE	9
ACCESO A INFORMACIÓN ADICIONAL.....	10
AVISO RESPECTO DE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	10
CRONOGRAMA	11
RESUMEN	12
LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO	15
FACTORES DE RIESGO	23
CAJA DE VALORES.....	25

INFORMACIÓN IMPORTANTE

ANTES DE TOMAR DECISIONES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO Y EN ESTE PROSPECTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ENMIENDAS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contiene información importante que los destinatarios del presente deberán leer con atención antes de adoptar cualquier decisión con respecto a la Solicitud de Consentimiento. Los Consentimientos deben otorgarse en formato electrónico de conformidad con los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores. Bajo ninguna circunstancia deberán los Tenedores transferir sus Obligaciones Negociables para manifestar su Consentimiento.

Si un Tenedor de Obligaciones Negociables tuviera dudas acerca de las acciones a adoptar, se recomienda obtener asesoramiento legal, financiero, contable o tributario de sus agentes de mercado, asesores legales, contadores, asesores financieros u otros asesores que correspondan.

Los titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables deberán tener en cuenta que los depositantes a través de quienes mantengan sus Obligaciones Negociables en sus cuentas comitentes podrían fijar condiciones o plazos más breves para participar en la Solicitud de Consentimiento. Por ende, aquellos titulares reales que deseen participar en la Solicitud de Consentimiento deberán comunicarse con los agentes depositantes a través de quienes mantengan sus Obligaciones Negociables a la mayor brevedad posible para determinar la forma y el plazo en el que deben adoptar las acciones pertinentes para participar.

Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contiene una descripción de las Modificaciones Propuestas y los procedimientos para otorgar Consentimientos. Toda consulta o solicitud de asistencia relativa a los términos y condiciones de la Solicitud de Consentimiento, los procedimientos y toda solicitud de copias adicionales de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrá dirigirse a la Emisora en su domicilio y números telefónicos aquí informados.

Solamente los Tenedores que entreguen válidamente su Consentimiento antes de la Fecha de Expiración tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento. Los Tenedores que no entreguen válidamente su Consentimiento no tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento, pero las Obligaciones Negociables de tales Tenedores quedarán igualmente alcanzadas por las Modificaciones Propuestas en caso de que éstas últimas se tornen efectivas.

ACCESO A INFORMACIÓN ADICIONAL

La Emisora presenta estados financieros anuales, trimestrales, así como otra información a la CNV. Estas presentaciones se encuentran disponibles sin cargo en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, y en la página web de la emisora: www.crownpointenergy.com (la "Página Web de la Emisora").

AVISO RESPECTO DE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Ciertas declaraciones establecidas o referidas en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrían constituir declaraciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre expectativas o proyecciones, así como también otras declaraciones que no constituyen hechos históricos, constituyen declaraciones sobre hechos futuros. Palabras o frases como "es probable que resulte", "se espera", "continuarán", "se anticipa", "anticipa", "estima", "proyecta", "podrá", "podría", "entiende", "prevé", "planea", "potencial" o expresiones similares pretenden identificar declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones reflejan opiniones de la Emisora basadas en información reciente y disponible, la cual incluye una serie de riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrán diferir sustancialmente de los sugeridos por estas declaraciones sobre hechos futuros.

Estas declaraciones sobre hechos futuros no son garantía de un futuro resultado. En cambio, se basan en la visión y supuestos actuales e involucran riesgos, incertidumbre y otros factores conocidos y desconocidos, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora y son difíciles de predecir, que podrían originar que los resultados o acontecimientos reales difieran sustancialmente de los futuros resultados o acontecimientos expresados o que se derivan de las declaraciones a futuro. La Emisora no asume ninguna obligación de actualizar las declaraciones sobre hechos futuros, ya fuera como resultado de nueva información, futuros acontecimientos o en otro caso.

CRONOGRAMA

A continuación, se incluyen las principales fechas y horarios a tener en cuenta en relación con la Solicitud de Consentimiento:

Fecha	Día y Hora	Acontecimiento
Fecha de Registro	Al cierre del 21 de julio de 2026	Fecha en la que los Tenedores deben tener Obligaciones Negociables registradas a su nombre para poder participar en la Solicitud de Consentimiento
Fecha de Expiración	Al cierre del 27 de julio de 2026, salvo que fuera prorrogada a exclusivo criterio de la Emisora	La fecha límite para que los Tenedores otorguen Consentimientos válidamente para participar en la Solicitud de Consentimiento, salvo que sea extendida por la Emisora
Fecha de Entrada en Vigencia	De inmediato una vez publicada la Enmienda al Suplemento.	La fecha de la Enmienda al Suplemento y de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas
Fecha de Pago de la Contraprestación por Consentimiento	El tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración	La fecha en la que se pagará la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que hayan prestado válidamente sus Consentimientos antes de la Fecha de Expiración

RESUMEN

El siguiente resumen se incluye únicamente para información de los Tenedores de las Obligaciones Negociables. El siguiente resumen no es completo, se encuentra condicionado por referencia a la información que figura en otras secciones de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, sus enmiendas y suplementos y debe leerse en conjunto con el presente. Se recomienda encarecidamente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables leer este Prospecto de Solicitud de Consentimiento en su totalidad. A su vez, ver “Acceso a Información Adicional”.

Emisora:	Crown Point Energía S.A.
Obligaciones Negociables:	Obligaciones Negociables Clase IX, código de especie en Caja de Valores: 59169.
Finalidad de la Solicitud de Consentimiento. Modificaciones Propuestas:	La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables a las Modificaciones Propuestas para modificar ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IX y del régimen de garantía aplicable a dichas obligaciones negociables, a fin de permitir que la garantía actualmente constituida en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IX pueda garantizar otras obligaciones negociables que emita la Emisora, sujeto a los términos, condiciones y límites previstos en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento y en las Modificaciones Propuestas.
Consentimientos Requeridos:	De conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables previstos en el Suplemento y la Ley de Obligaciones Negociables, la adopción de las Modificaciones Propuestas requiere el voto afirmativo de los Tenedores que representen al menos el 66,66% del capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento.
Contraprestación por Consentimiento:	La Contraprestación por Consentimiento consistirá en un único pago en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable y en efectivo por el equivalente al uno por ciento (1%) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX respecto de las cuales el respectivo Tenedor haya otorgado válidamente su Consentimiento, de conformidad con los términos y condiciones de la presente Solicitud de Consentimiento.
Fecha de Registro:	La Solicitud de Consentimiento está dirigida a toda persona en cuyo nombre se registren Obligaciones Negociables al cierre del 21 de julio de 2026. Únicamente los Tenedores registrados a la Fecha de Registro podrán otorgar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas.
Procedimiento para Otorgar el Consentimiento:	En virtud de un acuerdo de servicios entre la Emisora y Caja de Valores, esta última creará un evento para que los Tenedores de las Obligaciones Negociables puedan manifestar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas. Los Consentimientos deberán ser manifestados por los custodios a través de los cuales los inversores mantengan Obligaciones Negociables en sus cuentas comitentes, mediante el mecanismo que Caja de Valores informe en un comunicado que distribuirá a los custodios. Por ende, los custodios deberán otorgar los Consentimientos de sus

comitentes en formato electrónico de conformidad con los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores en o antes de la Fecha de Expiración. Véase *“La Solicitud de Consentimiento— Procedimiento para Otorgar el Consentimiento.”*

Fecha de Expiración:	La Solicitud de Consentimiento vencerá al cierre del 27 de julio de 2026, a menos que sea prorrogada o dejada sin efecto con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento. Véase <i>“La Solicitud de Consentimiento—Fecha de Expiración; Prórrogas; Extinción”</i> .
Consentimientos No Revocables:	Los Tenedores no podrán revocar o retirar sus Consentimientos. Véase <i>“La Solicitud de Consentimiento—Revocación de Consentimientos”</i> .
Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas:	En la Fecha de Expiración, la Emisora publicará un aviso informando los resultados de la Solicitud de Consentimiento. Si se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará la Enmienda al Suplemento a fin de implementar las Modificaciones Propuestas. La Enmienda al Suplemento entrará en vigencia en la Fecha de Entrada en Vigencia. Las Modificaciones Propuestas, si entraran en vigencia, serán vinculantes también para aquellos Tenedores que no hubieran otorgado válidamente su Consentimiento.
Tipo de Cambio Aplicable	Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA de acuerdo con la Comunicación “A” 3500 truncado a cuatro (4) decimales, siempre y cuando dicho tipo de cambio sea aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de los Productos de Referencia (según este término se define más abajo) (el <u>“Tipo de Cambio Aplicable”</u>). En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio no reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia (circunstancia que deberá ser informada por la Emisora mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la Página Web de la CNV), o (ii) el BCRA dejara de publicar la Comunicación “A” 3500 o existiera un desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia (según este término se define más abajo) informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia informada por los siguientes bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco Itaú



Argentina S.A., Banco Patagonia S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

“Productos de Referencia” significa gas, petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo.

Fecha de Cálculo

Es la fecha que opere el quinto Día Hábil anterior a la fecha de pago aplicable.

Información Adicional:

Toda consulta o solicitud de asistencia relativa a los términos y condiciones, los procedimientos y toda solicitud de copias adicionales de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrá dirigirse a la Emisora a su domicilio, correo electrónico y número de teléfono informados en la última página de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

Finalidad

La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables a las Modificaciones Propuestas, con sujeción a los términos y condiciones de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

Las Modificaciones Propuestas enmendarán los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IX para modificar el régimen de garantía aplicable a las mismas, a fin de permitir que la garantía actualmente constituida en beneficio de los Tenedores pueda garantizar también las otras obligaciones negociables que emita la Emisora, sujeto a los términos, condiciones, límites y restricciones previstos en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento y en las Modificaciones Propuestas.

Antecedentes

El 30 de enero de 2026 la Compañía emitió las Obligaciones Negociables Clase IX, por un valor nominal original de US\$30.000.000, garantizadas mediante el Contrato de Prenda de Créditos y Cuenta celebrado entre la Emisora y Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., en su carácter de agente de la garantía de las Obligaciones Negociables Clase IX.

Actualmente, y conforme a las oportunidades de financiamiento de la Compañía, se presenta como posibilidad la emisión de nuevas obligaciones negociables garantizadas. En ese marco, y para obtener las mejores condiciones para la Compañía, se busca mediante el presente el Consentimiento de los Tenedores para realizar las Modificaciones Propuestas a cambio de la Contraprestación por Consentimiento, y poder instrumentar dicha eventual emisión compartiendo garantías con las Obligaciones Negociables Clase IX.

Modificaciones Propuestas

La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores, con sujeción a los términos y condiciones estipulados en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, a fin de modificar los términos y condiciones del Suplemento conforme se describe a continuación (las “**Modificaciones Propuestas**”). Se deja constancia de que se podrán realizar cambios menores adicionales al Suplemento que sean necesarios para dar efecto a las enmiendas descriptas a continuación, y dar consistencia al documento.

En la Fecha de Entrada en Vigencia, las Modificaciones Propuestas incorporarán las siguientes enmiendas a los términos y condiciones previstos en el Suplemento. A continuación, el texto en negrita y resaltado muestra las disposiciones incorporadas y el texto tachado y resaltado indica las eliminaciones. Salvo por las modificaciones abajo descriptas, y sin perjuicio de lo explicado en el párrafo anterior, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables previstos en el Suplemento se mantendrán inalterados.

- 1) Se modificarán los primeros dos párrafos del apartado “*Garantía*” de la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación*”, introduciendo un nuevo párrafo entre ambos, y quedará enmendado de la siguiente manera:

“Las obligaciones de la Emisora de cancelar los servicios de capital, intereses y Montos Adicionales, de corresponder, bajo las Obligaciones Negociables **y las Obligaciones**

Negociables Garantizadas Adicionales (conforme se las define en el párrafo siguiente) (los “Servicios de Deuda”) estarán garantizadas por la constitución de un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre (1) la totalidad de los créditos que la Emisora origine, y la cobranza de cualquier suma de dinero (expresada en Pesos, Dólares u otra moneda), importe o pago en especie, por cualquier concepto (capital, intereses u otro) resultante de ello, por cada una de las operaciones de venta de petróleo crudo provenientes de la explotación de las Concesiones Chubut (conforme se encuentra definido en la Sección “Políticas de la Emisora – Políticas de Inversiones y Financiamiento – Concesiones Chubut – Golfo San Jorge” del presente), y en la medida de su participación en las Concesiones Chubut, por parte de la Emisora, realizadas bajo cualquier modalidad, y que la Emisora: (i) haya concretado a la Fecha de Emisión y Liquidación y bajo las cuales existan contraprestaciones pendientes de pago a cargo del Comprador (conforme se define en el Contrato de Prenda de Créditos y Cuenta) correspondiente; o (ii) concrete en el futuro, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Operaciones de Venta” y los “Créditos Prendados”, respectivamente), en los términos del Artículo 2222 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (la “Prenda de Créditos” o la “Prenda de Créditos y Cuenta”); y (2) la Cuenta Administrada (tal como se define más adelante), en la que se acreditarán los pagos realizados por las contrapartes bajo las Operaciones de Venta.

“Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales” significa una o más nuevas clases de obligaciones negociables que la Emisora decida emitir, garantizadas por la Prenda de Créditos y Cuenta. La Emisora podrá determinar a su sola discreción la emisión de estas Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales, siempre que (i) su valor nominal en conjunto no supere US\$100.000.000 mientras las Obligaciones Negociables no hayan sido canceladas íntegramente (el “Monto Máximo Conjunto”); y (ii) su fecha de vencimiento sea posterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase IX. A los efectos del cómputo del Monto Máximo Conjunto, en caso de emisiones de Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales en monedas distintas al Dólar, para la conversión se utilizará el Tipo de Cambio Aplicable (considerándose a la fecha de licitación o de colocación y adjudicación correspondiente como la fecha de pago a los efectos de considerar la Fecha de Cálculo en estos casos).

La Prenda de Créditos está instrumentada mediante un contrato de prenda de créditos y cuentas suscripto entre la Emisora, como deudor, y BST, como agente de la garantía en beneficio ~~exclusivo~~ de los tenedores de las Obligaciones Negociables **y de los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales** y no a título personal (el “Contrato de Prenda de Créditos y Cuenta”).

- 2) Se modificará el párrafo relativo al Saldo Mínimo (actual párrafo N°4, y que pasaría a ser el párrafo N°5 conforme a las Modificaciones Propuestas) dentro del apartado “*Garantía*” de la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación*”, y quedará enmendado de la siguiente manera:

Los fondos ingresados en la/s Cuentas Administradas en pesos y en dólares serán retenidos hasta conformar un saldo mínimo conforme al siguiente detalle, el que deberá mantenerse hasta la total cancelación de los Servicios de Deuda: (i) a partir de los 90 días corridos previos a cada ~~Fecha de Pago de Intereses~~ **fecha de pago de intereses (ya sea de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales – cada una, una “Fecha de Pago de Intereses Garantizados”)**: un monto equivalente a 1/3 (un tercio) del monto total pagadero en concepto de intereses exclusivamente, o cuando en dicha Fecha de Pago de Intereses **Garantizados** coincida con una ~~Fecha de Amortización~~ **fecha de amortización (ya sea de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales – cada una, una “Fecha de Pago de Amortización Garantizada”)** y resulte exigible el pago de

capital, un monto equivalente a 1/3 (un tercio) del monto total pagadero en dicha fecha en concepto de intereses y capital; (ii) a partir de los 45 días corridos previos a cada Fecha de Pago de Intereses **Garantizados**: un monto equivalente 2/3 (dos tercios) del monto total pagadero en concepto de intereses exclusivamente, o cuando en dicha Fecha de Pago de Intereses **Garantizados** coincida con una Fecha de Amortización **Garantizada** y resulte exigible el pago de capital, un monto equivalente a 2/3 (dos tercios) del monto total pagadero en dicha fecha en concepto de intereses y capital; (iii) a partir de los 15 días corridos previos a cada Fecha de Pago de Intereses **Garantizados**: un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total pagadero en concepto de intereses exclusivamente, o cuando en dicha Fecha de Pago de Intereses **Garantizados** coincida con una Fecha de Amortización **Garantizada** y que resulte exigible el pago de capital, un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total pagadero en dicha fecha en concepto de intereses y capital (el “**Saldo Mínimo**”). Se deja expresa constancia de que el Saldo Mínimo podrá estar invertido en las “Inversiones Permitidas” conforme a las disposiciones del Contrato de Prenda de Créditos y Cuenta. **Se deja expresa constancia de que en todos los casos para el cálculo del Saldo Mínimo se sumarán los montos correspondientes tanto de intereses y de capital bajo las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales en la respectivas Fechas de Pago de Intereses Garantizados y Fechas de Amortización Garantizada, de forma que el Saldo Mínimo cubra todos los montos pagaderos en los plazos correspondientes.**

- 3) Se modificará el párrafo relativo a la aplicación de fondos ante falta de pago de Servicios de Deuda (actual párrafo N°9, y que pasaría a ser el párrafo N°10 conforme a las Modificaciones Propuestas) dentro del apartado “*Garantía*” de la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación*”, y quedará enmendado de la siguiente manera:

Hasta la íntegra cancelación de las Obligaciones Negociables **y de las Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales**, si en cualquier fecha de pago de Servicios de Deuda la Emisora no hubiera acreditado ante el Agente de la Garantía haber cubierto el pago de los Servicios de Deuda pagaderos en dicha fecha (para lo cual podrá instruir al Agente de la Garantía para que se aplique el Saldo Mínimo o utilizar fondos que la Emisora tenga disponibles en otra cuenta), el Agente de la Garantía aplicará los fondos depositados en la Cuenta Administrada a la cancelación de los Servicios de Deuda bajo las Obligaciones Negociables **y/o bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales**, mediante su transferencia a CVSA.

- 4) Se modificarán los párrafos relativos a la aplicación de fondos ante caducidad de plazos (actuales párrafos N°10 y N°11, y que pasarían a ser los párrafos N°11 y N°12 conforme a las Modificaciones Propuestas) dentro del apartado “*Garantía*” de la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación*”, y quedará enmendado de la siguiente manera:

En caso de la ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento previstos en el presente **y/o de cualquier evento de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales**, según sea determinado por los tenedores **de las Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales según corresponda (en conjunto, los “Tenedores Garantizados”)** de conformidad con las mayorías previstas en ~~el presente Suplemento~~ **los correspondientes documentos de emisión**, y hayan dispuesto (y no revertido) la caducidad de los plazos bajo las Obligaciones Negociables **y/o bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales, según corresponda**, de conformidad con los términos de las mismas, el Agente de la Garantía siguiendo instrucciones de los ~~Tenedores~~ **Tenedores Garantizados correspondientes** causará que la totalidad de los montos existentes en la Cuenta

Administrada, de existir, sean transferidos de inmediato a **la totalidad de los tenedores Tenedores Garantizados** a través de CVSA para ser utilizados para cancelar todas las sumas adeudadas bajo las **Obligaciones Negociables y bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales (en conjunto, las “Obligaciones Garantizadas”)**, a pro rata entre todas ellas, como consecuencia de la caducidad de los plazos declarada. **Se deja expresa constancia de que cualquier grupo de Tenedores Garantizados, individualmente considerado dividiéndolos según la clase de obligaciones negociables de las que son tenedores, podrá avanzar individualmente conforme a lo recién explicado, pero en cualquier caso de ejecución los montos correspondientes se distribuirán al pago de las sumas adeudadas bajo todas las Obligaciones Garantizadas, a pro rata en proporción a dichos montos adeudados.**

Mientras no se hubiera producido y se mantenga vigente un Evento de Incumplimiento y/o un evento de incumplimiento bajo las **Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales**, en cualquier momento a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la íntegra cancelación de las Obligaciones ~~Negociables~~ **Garantizadas**, el monto existente acreditado en la Cuenta Administrada en exceso del Saldo Mínimo (a efectos aclaratorios, según dicho Saldo Mínimo varía en cada momento, conforme lo previsto anteriormente) deberá ser automáticamente, en el mismo día y no más tarde de un Día Hábil posterior al de ocurrido el depósito en cuestión que genera el exceso antedicho, transferido por el Agente de la Garantía a la Emisora, a una cuenta que la Emisora instruya, siendo los fondos de libre disponibilidad de la Emisora.

- 5) Se modificará el apartado “*Funciones del Agente de la Garantía – Limitaciones*” de la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Garantía*”, y quedará enmendado de la siguiente manera:

Funciones del Agente de la Garantía – Limitaciones

El Agente de la Garantía no será en ningún caso responsable por verificar la existencia, alcance y/o cobrabilidad de los Créditos Prendados.

En ningún caso el Agente de la Garantía asumirá el rol de representante de los tenedores de las Obligaciones Negociables **ni de los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Adicionales** en los términos del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, ni estará obligado a iniciar acciones judiciales y extrajudiciales en representación de los mismos. Sus funciones y obligaciones se limitarán a ejercer los derechos en relación a los Créditos Prendados y sobre la Cuenta Administrada y las Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en el Contrato de Prenda de Créditos y Cuenta.

El Agente de Garantía no será responsable ni estará obligado a realizar trámites o tomar medidas o intervenir en forma alguna en el supuesto de que los Créditos Prendados se vieran afectados física o jurídicamente por acciones judiciales o medidas cautelares iniciadas contra la Emisora y/o contra las contrapartes de los Créditos Prendados. En el supuesto de que la Cuenta Administrada se viera afectada por embargos o cualquier medida judicial, las obligaciones del Agente de la Garantía se limitarán a instruir a las contrapartes de los Créditos Prendados para que los pagos de los Créditos Prendados sean realizados en otra cuenta de su titularidad.

En ningún supuesto el Agente de Garantía estará obligado a tomar medidas y/o formular reclamos y/o ejercer acciones extrajudiciales y/o judiciales en defensa de los Créditos Prendados, ni verificación de crédito en caso de concurso y/o quiebra de la Emisora y/o de las contrapartes de los Créditos Prendados, ni llevar a cabo medida extrajudicial y/o judicial alguna contra las contrapartes de los Créditos Prendados en el supuesto de que por cualquier causa éstos dejaren de abonar los Créditos Prendados.

El Agente de Garantía tampoco está obligado a realizar acciones extrajudiciales contra la Emisora en ningún Evento de Incumplimiento. El rol del Agente de la Garantía se limitará

a cumplir las obligaciones específicamente contempladas en el Contrato de Prenda de Créditos y Cuenta y mantendrá informado a los ~~tenedores de las Obligaciones Negociables~~ **Tenedores Garantizados**.

Conforme las limitaciones establecidas precedentemente, tanto la Emisora como los ~~tenedores de las Obligaciones Negociables~~ **Tenedores Garantizados**, están facultados para ejercer todas las acciones y actos conservatorios y que sean necesarios y suficientes a los fines de la defensa de los Créditos Prendados.

Salvo en aquellos casos específicamente previstos en el Contrato de Prenda de Créditos y Cuenta, en ningún caso la Emisora podrá percibir el importe de los Créditos Prendados, por lo que en las gestiones extrajudiciales y/o judiciales de cobro que pudiera realizar deberá expresar que el pago se realice en la Cuenta Administrada, según corresponda, o – sujeto a que ello no implique la violación por parte de la Emisora de ninguna ley aplicable (incluyendo, sin limitación, normativa cambiaria) donde lo indique el Agente de Garantía y/o los ~~tenedores de las Obligaciones Negociables~~ **Tenedores Garantizados**, y que el cobro se realizará en beneficio de estos últimos.

Los ~~tenedores de las Obligaciones Negociables~~ **Tenedores Garantizados** ejercerán todos los derechos y/o reclamos extrajudiciales o judiciales contra las contrapartes de los Créditos Prendados y contra la Emisora por sí o a través de la designación de un representante a tales efectos, quedando expresamente liberado el Agente de Garantía de cualquier obligación y/o responsabilidad en tal sentido.

MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES OFRECIDAS A TRAVÉS DEL PRESENTE SUPLEMENTO, CADA INVERSOR MANIFIESTA QUE CONOCE Y ACEPTA LOS TÉRMINOS DE LA PRENDA Y DEL CONTRATO DE PRENDA DE CRÉDITOS Y CUENTA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, SU CALIDAD DE BENEFICIARIO DE LA MISMA, LA DESIGNACIÓN IRREVOCABLE DEL AGENTE DE LA GARANTÍA COMO AGENTE DE LA GARANTÍA PARA BENEFICIO DE LOS ~~TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES~~ **TENEDORES GARANTIZADOS** Y COMO CUSTODIO DE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE Y LA AUTORIZACIÓN AL AGENTE DE LA GARANTÍA PARA REALIZAR LOS ACTOS EN SU NOMBRE PREVISTOS EN, Y A EJERCER LAS FACULTADES DELEGADAS BAJO, EL CONTRATO DE PRENDA DE CRÉDITOS Y CUENTA, JUNTO CON LOS DEMÁS ACTOS Y FACULTADES QUE RESULTEN RAZONABLEMENTE RELACIONADOS CON ELLO.

LA EMISORA Y LOS TENEDORES RENUNCIAN EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA A RECLAMAR AL AGENTE DE LA GARANTÍA, SUS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS, PERSONAS CONTROLANTES, CONTROLADAS, SUJETAS A CONTROL COMÚN, AFILIADAS Y/O SUBSIDIARIAS, INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA Y/O RECLAMO RELACIONADO CON EL EJERCICIO, POR PARTE DEL AGENTE DE LA GARANTÍA, DE SUS DERECHOS, FUNCIONES Y TAREAS REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO BAJO EL CONTRATO DE PRENDA DE CRÉDITOS Y CUENTA Y/O CON LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y/O OPERACIONES CONTEMPLADOS Y/O RELACIONADAS CON LOS MISMOS, SALVO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO O POR SU ACTUACIÓN CON DOLO O CULPA DE SU PARTE CALIFICADA COMO TAL POR SENTENCIA FIRME Y DEFINITIVA DICTADA POR TRIBUNAL COMPETENTE.

- 6) Se podrán realizar cambios menores adicionales al Suplemento que sean necesarios para dar efecto a las enmiendas descriptas precedentemente y dar consistencia al documento.

- 7) El otorgamiento del Consentimiento también implica una instrucción al Agente de la Garantía para que realice cualquier acto y celebre cualquier documento, notificación o acuerdo que pudiera resultar necesario o conveniente en relación con las Modificaciones Propuestas.

Las Modificaciones Propuestas constituyen una única propuesta, y los Tenedores deberán prestar su consentimiento a las Modificaciones Propuestas en su totalidad. **Al otorgar sus Consentimientos, los Tenedores estarán votando a favor de las Modificaciones Propuestas.** Véase *“Procedimiento para Otorgar el Consentimiento.”*

Contraprestación por Consentimiento

Sujeto a que la Emisora haya obtenido los Consentimientos Requeridos, los Tenedores que hubiesen prestado válidamente su Consentimiento antes de la Fecha de Expiración, recibirán la Contraprestación por Consentimiento que consistirá en un único pago en efectivo equivalente al uno por ciento (1%) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX respecto de las cuales el respectivo Tenedor haya otorgado válidamente su Consentimiento, de conformidad con los términos y condiciones de la presente Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores que no presten su Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento, sin perjuicio de que las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia y serán vinculantes para ellos si se obtienen los Consentimientos Requeridos.

Las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia inmediatamente una vez publicada la Enmienda al Suplemento, sin que sea una condición precedente a su entrada en vigencia el pago de la Contraprestación por Consentimiento.

Procedimiento para Otorgar el Consentimiento

La presente Solicitud de Consentimiento se dirige a los Tenedores que figuran en los registros de Caja de Valores a la Fecha de Registro. A la Fecha de Registro, se encontraban en circulación Obligaciones Negociables por un valor nominal en circulación de US\$ 30.000.000.

Caja de Valores autorizará a los custodios a través de los cuáles los comitentes registran tenencias en las Obligaciones Negociables a la Fecha de Registro, para que estos custodios puedan ejecutar y entregar los Consentimientos, siguiendo las instrucciones de sus respectivos comitentes. Para participar en la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores deberán otorgar su Consentimiento de conformidad con los procedimientos que Caja de Valores indique en un comunicado a ser informado a los comitentes, a través de los sistemas de Caja de Valores. Para otorgar su Consentimiento válidamente, los Tenedores deben manifestar dicho consentimiento de conformidad con el mencionado procedimiento.

Cada inversor titular de Obligaciones Negociables que se proponga aprobar las Modificaciones Propuestas con respecto a sus Obligaciones Negociables deberá instruir al depositante a través del cual mantengan sus Obligaciones Negociables (es decir, al correspondiente agente) a la Fecha de Registro para que el custodio cumpla en manifestar su Consentimiento a Caja de Valores.

Se aceptarán instrucciones de otorgamiento de Consentimiento que indiquen el valor nominal de dichas Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emite el Consentimiento. Únicamente podrán presentarse Consentimientos en denominaciones autorizadas.

La Emisora, a través de Caja de Valores, deberá recibir los Consentimientos en o antes de la Fecha de Expiración. Los agentes que son custodios participantes en Caja de Valores podrán fijar un plazo menor para participar en la Solicitud de Consentimiento. La Emisora solicita a los Tenedores contactar a su agente custodio lo antes que fuera posible a fin de determinar la fecha límite para que los Tenedores realicen los actos necesarios a fin de participar en la Solicitud de Consentimiento.

Vencida la Fecha de Expiración, el silencio de los Tenedores importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores que otorguen sus Consentimientos en la Fecha de Expiración o con anterioridad deberán tener en cuenta que deben brindar el tiempo suficiente para que se completen los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores durante el horario habitual hábil de Caja de Valores en la fecha que corresponda.

Todas las preguntas respecto de la validez, forma y elegibilidad (incluso la fecha de recepción) de los procedimientos de consentimiento serán determinadas por la Emisora a su absoluto criterio, determinación que será definitiva y obligatoria. La Emisora se reserva el derecho de rechazar todos o cualquiera de los Consentimientos que no tuvieran la forma correspondiente o cuya aceptación podría, en opinión de la Emisora o de sus asesores legales, ser ilícita. La Emisora también se reserva el derecho de dispensar vicios o irregularidades en relación con el otorgamiento de Consentimientos y revocaciones en particular. Salvo que fueran dispensados, los vicios o irregularidades relacionados con el otorgamiento de Consentimientos (y, de ser aplicable, con revocaciones) deberán ser subsanados dentro del plazo que determine la Emisora. Ni la Emisora ni Caja de Valores ni ninguna persona que controle o fuera un director, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos, ni ninguna persona vinculada de dichas personas, ni ninguna otra persona tendrá ninguna obligación de notificar tales vicios o irregularidades o dispensas, ni ninguno de ellos incurrirá en responsabilidad por no otorgar tal notificación. El otorgamiento de Consentimientos no será considerado realizado hasta que se hubieran subsanado o dispensado sus irregularidades o vicios.

En ningún caso los Tenedores deberán transferir sus Obligaciones Negociables a efectos de otorgar sus Consentimientos. El otorgamiento de un Consentimiento bloqueará las tenencias de Obligaciones Negociables por las que se hayan otorgado dichos Consentimientos, de forma que los Tenedores aceptantes no podrán vender o transferir esas Obligaciones Negociables. Todos los Consentimientos válidamente otorgados recibidos por Caja de Valores en la Fecha de Expiración o con anterioridad tendrán validez.

Revocación de Consentimientos

Salvo que sea requerido por la ley aplicable, una vez enviados, los Tenedores no podrán revocar ni retirar sus consentimientos.

Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas

En la Fecha de Expiración, la Emisora publicará en la AIF un aviso informando los resultados de la Solicitud de Consentimiento. Si se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará la Enmienda al Suplemento a fin de implementar las Modificaciones Propuestas. La Enmienda al Suplemento entrará en vigencia en la Fecha de Entrada en Vigencia. Las Modificaciones Propuestas, si entraran en vigencia, serán vinculantes también para aquellos Tenedores que no hubieran otorgado válidamente su Consentimiento.

Fecha de Expiración; Prórrogas; Extinción

La Solicitud de Consentimiento vencerá en la Fecha de Expiración, al cierre del 27 de julio de 2026, a menos que sea prorrogada o rescindida con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento. Con sujeción a la legislación aplicable, la Emisora podrá prorrogar la Fecha de Expiración a su exclusivo criterio.

Si la Emisora modificara, prorrogara o dejara sin efecto la Solicitud de Consentimiento, notificará de ello a Caja de Valores y publicará un aviso relativo a la modificación, prórroga o extinción. El mencionado anuncio o notificación podrá indicar que la Emisora prorroga la Solicitud de Consentimiento por un plazo específico o en forma diaria.

Falta de Consentimientos Requeridos

Si no se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, no se suscribirá la Enmienda al Suplemento y las Modificaciones Propuestas no entrarán en vigencia.

Aprobaciones Societarias

La presente Solicitud de Consentimiento y la suscripción de la Enmienda al Suplemento (si, y una vez que, se hubieran obtenido los Consentimientos Requeridos y se hubieran cumplido todas las demás condiciones estipuladas en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento) y la delegación de poderes y autorizaciones a ciertos miembros del directorio fueron aprobados por el directorio de CPESA en su reunión de fecha 15 de julio de 2026.

Información Adicional

La Solicitud de Consentimiento se dirige a todos los Tenedores a la Fecha de Registro. Los Tenedores podrán solicitar a la Emisora cualquier información adicional que consideren pertinente en relación con esta Solicitud de Consentimiento por correo electrónico, comunicación telefónica o personalmente en los domicilios, correo electrónico y a los números de teléfono que se informan en la última página de este documento.

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar una decisión respecto a las Modificaciones Propuestas, los Tenedores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Emisora y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Emisora también podrían verse afectados por riesgos adicionales que la Emisora no conocen o no consideran significativos. Para más información véase “Factores de Riesgo” del Suplemento.

Factores de riesgo relacionados con la Emisora

Los negocios, resultados de operaciones y situación financiera de la Emisora podrían verse afectados por riesgos propios de la industria hidrocarburífera, incluyendo la volatilidad del precio del petróleo y del gas, riesgos operativos y regulatorios, y restricciones cambiarias.

La actividad principal de la Emisora se encuentra vinculada a la exploración, explotación, desarrollo y producción de hidrocarburos. En consecuencia, sus ingresos, resultados de operaciones, flujo de fondos y situación financiera podrían verse afectados, entre otros factores, por la evolución de los precios internacionales y locales del petróleo y del gas, los niveles de producción, los costos de operación, transporte y comercialización, la disponibilidad de equipos y servicios, la evolución del marco regulatorio aplicable, las restricciones cambiarias, impositivas o de comercio exterior, y las condiciones macroeconómicas generales de la República Argentina.

Cualquier disminución significativa en los precios de venta, en los volúmenes producidos o comercializados, o cualquier incremento relevante en los costos operativos, fiscales, regulatorios o financieros de la Emisora, podría afectar adversamente su capacidad de generación de fondos y, por lo tanto, su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Clase IX.

La capacidad de repago de la Emisora depende de su generación de fondos, de la continuidad de sus operaciones y del mantenimiento de sus concesiones, permisos, contratos y relaciones comerciales relevantes.

La capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Clase IX depende, entre otros factores, de su capacidad de mantener niveles adecuados de producción, preservar la continuidad operativa de sus activos, mantener vigentes sus concesiones, permisos, contratos y demás derechos necesarios para el desarrollo de sus actividades, obtener financiamiento en condiciones razonables cuando resulte necesario, y administrar adecuadamente sus obligaciones comerciales, financieras, fiscales, laborales y regulatorias.

La Emisora no puede asegurar que tales factores evolucionarán favorablemente ni que no se producirán eventos que afecten adversamente su liquidez, su flujo de fondos o su capacidad de repago.

La Emisora podría verse expuesta a procedimientos administrativos, regulatorios, ambientales, fiscales, laborales, comerciales o judiciales propios del giro ordinario de sus negocios.

La Emisora, en el curso ordinario de sus negocios, podría estar sujeta a reclamos, procedimientos, inspecciones, sanciones, medidas administrativas, regulatorias, ambientales, fiscales, laborales, comerciales o judiciales, incluyendo reclamos vinculados con sus operaciones, sus contratos, sus concesiones, sus activos, sus empleados, sus contratistas o el cumplimiento de la normativa aplicable. Cualquier resultado adverso en dichos procedimientos podría afectar negativamente los negocios, la situación patrimonial, los resultados de operaciones o la situación financiera de la Emisora.

Factores de riesgo relacionados con las Modificaciones Propuestas y con las Obligaciones Negociables

Las Modificaciones Propuestas implican modificaciones al régimen de garantía aplicable a las Obligaciones Negociables Clase IX.

Las Modificaciones Propuestas tienen por objeto permitir que la garantía actualmente constituida en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IX pueda garantizar también nuevas clases de obligaciones negociables que emita la Emisora, sujeto a los términos, condiciones, límites y restricciones previstos en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento y en los documentos aplicables. En caso de aprobarse e implementarse las Modificaciones Propuestas, los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IX podrían compartir la garantía con otros acreedores garantizados, lo que podría reducir la cobertura relativa de la garantía disponible para las Obligaciones Negociables Clase IX, dependiendo, entre otros factores, del monto de las nuevas obligaciones negociables garantizadas, del valor de los activos o derechos afectados en garantía, de los flujos disponibles y de la evolución de las condiciones operativas, comerciales, financieras y regulatorias de la Emisora.

Cada Tenedor debe analizar individualmente su situación y las implicancias de las Modificaciones Propuestas a efectos de dar su Consentimiento.

CAJA DE VALORES

Conforme un acuerdo de servicios entre la Emisora y Caja de Valores, esta última implementará en sus sistemas un evento para que los agentes custodios puedan manifestar los Consentimientos siguiendo las instrucciones de sus comitentes. La Emisora abonará a Caja de Valores una tarifa habitual por los servicios prestados en relación con la Solicitud de Consentimiento. **Ni Caja de Valores ni ninguna persona que controle o que fuera un director, funcionario, empleado o agente de Caja de Valores, ni ninguna persona vinculada de dichas personas asume ninguna responsabilidad por la exactitud o suficiencia de la información sobre la Emisora, sus personas vinculadas o las Obligaciones Negociables contenida o a la que se hace referencia en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, o por cualquier omisión de la Emisora de divulgar hechos que pudieron haber ocurrido y que pudieran afectar la relevancia o exactitud de dicha información.**

Ni la Emisora, ni Caja de Valores, ni ninguna persona que controle o que fuera un director, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos, ni ninguna persona vinculada de dichas personas realiza ninguna recomendación sobre si los tenedores deberán otorgar o no Consentimientos en el marco de esta Solicitud de Consentimiento. Cada Tenedor debe adoptar su propia decisión de otorgar o no su Consentimiento y, de hacerlo, el valor nominal de las Obligaciones Negociables involucradas. Al adoptar una decisión respecto del otorgamiento de Consentimientos, todos los Tenedores deben basarse en su propia revisión y examen de la Emisora y los términos de la Solicitud de Consentimiento, incluso los méritos y riesgos involucrados.



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

17 de julio de 2026.

EMISORA
CROWN POINT ENERGÍA S.A.
Godoy Cruz 2769 Piso 4
C1425FQK – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA
SALAVERRI, BURGIO & WETZLER MALBRÁN
Av. Libertador 602, Piso 3°
C1001ABT – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES EXTERNOS
Deloitte & Co. S.A.
Carlos María Della Paolera 261, Piso 4 °
C1001ADA – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina